Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 12 de Noviembre de 2020

Autos y Vistos; Considerando:

Que, según reiterada doctrina de esta Corte, sus sentencias deben atender a las circunstancias existentes al momento de su decisión (Fallos: 325:3314; 329:5949; 338:1216; 339:891; 342:278, entre muchos otros).

Que surge de las constancias obrantes en autos que, desde el 11 de agosto de 2020 el causante se encuentra gozando el beneficio de la libertad condicional (conf. fs. 25).

Por ello, oído el señor Procurador General de la Nación interino y habiendo tomado intervención la señora Defensora General de la Nación, se declara que la cuestión de competencia suscitada en los presentes autos se ha tornado abstracta y que resulta inoficioso un pronunciamiento de este Tribunal al respecto. Remítanse las presentes actuaciones al Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 2 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Familia n° 2, de Tigre, Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel